

SECCION DE AGUAS

UN IMPORTANTE PROYECTO DE IRRIGACION

En el preámbulo expositivo de una concesión otorgada recientemente por la Secretaría de Agricultura y Fomento, se señalan los siguientes antecedentes:

“La Compañía Agrícola del Río Bravo, S. A., cesionaria de los derechos y acciones de la Compañía de Colobres, S. A., que a su vez se formó con parte de los bienes de la Compañía Agrícola “La Sauteña,” S. A., que ésta aportó a aquélla, y, además, con cierta cantidad en efectivo, recibió, entre los bienes aportados, el contrato celebrado en 22 de febrero de 1909 entre la Secretaría de Fomento y la “Compañía Agrícola “La Sauteña,” S. A., sobre subvención de obras hidráulicas, convenio en virtud del cual la Compañía concesionaria tiene el derecho de percibir la cantidad de... (\$6.000,000.00), seis millones de pesos, como subvención por las obras de irrigación de cien mil hectáreas de terreno de su propiedad, ubicadas en el Distrito Norte del Estado de Tamaulipas.”

“Los términos de esta concesión fueron modificados por el contrato de 30 de abril de 1912, cambiando también los términos de la misma subvención y haciendo intervenir a la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, obligada en los términos del mismo contrato a suministrar la cantidad de (\$5.000,000.00), cinco millones de pesos, con intervención del Gobierno Federal que por este concepto debería percibir con el carácter de comisión, la cantidad de seiscientos veinticinco pesos, computada a razón de veinticinco pesos por hectárea sobre la extensión de veinticinco mil hectáreas sujetas

a riego. En cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato, la “Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, entregó, en el acto de firmarse la escritura correspondiente, la cantidad de (\$2.200,000.00), dos millones doscientos mil pesos, y a medida que se fueron comprobando las inversiones, (\$388,468.00), (trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos, formando un total de (2.588,468.00), dos mil quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos, que la misma Compañía del Río Bravo ha percibido a satisfacción.

“Deseando el Gobierno quedar libre de la obligación que el mismo contrato le impone, de completar un préstamo en favor de la Compañía, de (\$5.000,000.00), cinco millones de pesos, así como en poner a la misma en condiciones especiales que la obliguen a cambiar su carácter de Sociedad Anónima, para sujetarse a los preceptos de la Constitución Federal de 1917, precisando a la vez los derechos y obligaciones de la Compañía, en lo que se refiere al uso y aprovechamiento de las aguas, así como los relacionados con el fraccionamiento y adjudicación de las tierras, ha convenido en celebrar con la misma Compañía dos contratos separados, a los que deberán sujetarse los derechos y obligaciones de una y otra especie, pero que se estiman solidarios para los efectos de la concesión, considerando desde luego complementarias las cláusulas de una y otro, y, por tanto, aplicable la sanción de caducidad a cada uno de ellos en todo caso

“de falta de cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el otro.”

Las anteriores consideraciones han dado origen a las cláusulas respectivas del contrato, que en lo que se refiere a los derechos al uso de las aguas, encierran muy interesantes precedentes que someramente pasaremos a analizar.

Desde luego el contrato limita en forma precisa y absoluta, los volúmenes útiles que tendrá derecho a derivar el concesionario en el período de un año, dando lugar con esto a la fijación precisa de la cantidad que por concepto de impuesto debe pagar al Erario Federal, y facilitando también la oportunidad de registrar en los estudios estadísticos de la propia Secretaría, los volúmenes consumidos en el período de los riegos, los útiles de que pueda disponerse en las corrientes afectadas por los aprovechamientos concedidos.

Se fijan también bases absolutamente nuevas para el manejo, operación, administración y destino final de las obras concedidas dando vida a la interesante organización de usuarios de aguas que tan elevados servicios presta en otros países, y que, por quedar suficientemente descrita, se definirá transcribiendo a continuación los artículos relativos del contrato:

“Art. 13.—Queda autorizada la Compañía concesionaria para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones para el uso exclusivo de sus obras, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Compañía concesionaria, quedando ésta sujeta a las leyes y reglamentos vigentes o que en lo de adelante se dieren, sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

“Art. 14.—La Secretaría de Agricultura y Fomento concede a la Compañía el plazo de cinco años, a contar de la fecha del presente contrato, para operar y administrar por sí misma las obras de riego a que el mismo se refiere, y la autoriza, en forma provisional, a cobrar

“a los usuarios de las aguas, la cantidad de (\$1.40), un peso cuarenta centavos, por cada millar de metros cúbicos medidos en la derivación establecida en el canal principal de la Compañía. Si la experiencia demostrare que esa cantidad resulta insuficiente para cubrir los gastos de operación, administración, mantenimiento y amortización de las obras de riego, o gravosa para los usuarios, la Secretaría de Agricultura y Fomento podrá aumentarla o disminuirla, de acuerdo con las necesidades y el resultado de la experiencia; pero otorgando la tarifa definitiva para que sea puesta en vigor por la asociación de usuarios a que se refiere el artículo siguiente:

“Art. 15.—Vencidos los cinco años que fija como plazo el artículo anterior, y cualquiera que sea el estado de las obras, siempre que éstas sean aprovechadas por lo menos por doce usuarios, la Secretaría de Agricultura y Fomento concede a éstos el derecho de administrar y manejar las obras de riego, siempre que los mismos se sujeten a la formación de una asociación, cuyas bases constitutivas o estatutos aprobará la Secretaría de Agricultura y Fomento. Para este efecto, y pasado el plazo a que se refiere el presente artículo, la Compañía reconoce que las obras por ella ejecutadas pasan a ser propiedad de la Nación, quedando la administración de las mismas a cargo de la asociación de usuarios, por medio de una junta directiva encargada de cumplir los principios del reglamento de distribución, que sea aprobado por la Secretaría y dentro de las atribuciones fundamentales siguientes:

“1.ª—Administrar las obras encargándose del cobro de las cuotas de agua, así como de todos los trabajos de operación, distribución, conservación, etc.

“2.ª—Hacer la aplicación práctica del reglamento.

“3.ª—Tratar con la Compañía los problemas de ampliación y mejoramiento de las obras.

“Art. 16.—La Secretaría de Agricultura y Fomento tendrá, en todo caso, el derecho de nombrar, a expensas de la

“asociación, un Interventor que dirija y
“vigile los trabajos de la junta directiva,
“y que sirva de intermediario entre la mis-
“ma y la propia Secretaría, y se reserva
“asimismo el derecho de tomar a su cargo
“directamente la administración y mane-
“jo de las obras, bien sea en forma perma-
“nente o bien con carácter transitorio,
“para evitar posibles dificultades en la
“administración de los trabajos.

“Art. 17.—Constituída la asociación de
“usuarios y funcionando en los términos
“que marca el artículo anterior, las aguas
“que ampara esta concesión y que sean
“utilizadas debidamente, se considerarán
“afectas inseparablemente al beneficio de
“las tierras, y, por tanto, los propios usua-
“rios con derecho a derivarlas indefinida-
“mente, salvo lo dispuesto en el artículo
“39 de la Ley de Aguas vigente y en las
“disposiciones referentes a caducidad con-
“tenidas en el presente contrato.

Finalmente, las causas de caducidad
prevenidas en el mismo contrato, están
sancionadas por las disposiciones conteni-
das en el art. 21, que a la letra dice:

“Art. 21.—En todo caso de caducidad
“decretado en los casos que previene el
“artículo anterior, la Compañía incurri-
“rá en la pérdida del depósito y de todos
“los derechos relacionados tanto con este

“contrato, como con el relativo de fraccio-
“namiento y adjudicación de tierras de
“que se ha hecho referencia en el curso
“del presente. Si la caducidad se decla-
“rara por los motivos señalados en los
“incisos IV y V del artículo anterior, la
“Compañía concesionaria perderá, en be-
“neficio de la Nación, las obras hidráuli-
“cas e instalaciones que hubiere construí-
“do, en ejecución de la concesión, en to-
“dos los casos en que las mismas obras no
“hubieren ya pasado a la propiedad de
“la Nación, por virtud de las disposicio-
“nes contenidas en el artículo 15 de este
“mismo contrato.”

Y cuya trascendencia fácilmente se com-
prende, si se tiene en cuenta la relación
complementaria que se ha establecido
entre los contratos celebrados para el apro-
vechamiento de las aguas y los formula-
dos para el fraccionamiento y enajena-
ción de las tierras.

El contrato que dejamos estudiado, re-
viste, pues, caracteres especiales, si se to-
man en cuenta los antecedentes sentados
en política hidráulica por la antigua Se-
cretaría de Fomento; pero no debe decir-
se de él, sino que revela, en sus mejores
lineamientos, el programa actual de tra-
bajos de la propia Secretaría al amparo
de los propósitos democráticos que fun-
damentan sus procedimientos.